



ES COPIA FELD ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 529.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DARIO RICARDO CABRERA PIRIS, CON RUC N° 3994964-8, Y A EL/LA PERMISIONARIO/A DE LOS LOCALES N°s 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de agosto del 2022.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVER N°s 011290 y 011291, ambas de fecha 27 de enero de 2022; el Dictamen N° 626/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

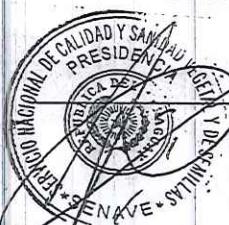
Que, por Acta de Fiscalización SENAVER N° 011290 de fecha 27 de enero del 2022, funcionarios técnicos, en conjunto con el Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en el Bloque A del Mercado Central de Abasto, sito Defensores del Chaco e/ Pycasu, a fin de verificar el local denominado Comercial Castillo, locales N°s 8 y 9, tras una denuncia recibida de la supuesta comercialización de productos frutihorticola de origen dudoso. En dicha ocasión, procedieron a la verificación respectiva, contentándose la existencia de 65 (sesenta y cinco) bolsas de cebolla morada, que no contaban con los documentos que acrediten su origen, por consiguiente, procedieron a su decomiso, para el traslado a la Oficina Regional Central.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVER N° 011291 de fecha 27 de enero del 2022, funcionarios técnicos, conjuntamente con el Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, ya constituidos en el Mercado Central de Abasto, procedieron a la verificación de productos frutihorticola de origen dudoso del Local denominado Herrera Agrocomercial S.A., siendo recibidos por el señor Marcelo Benítez, en representación de la empresa, constando en dicho procedimiento, 29 (veintinueve) bolsas de cebolla morada, que no contaban con los documentos respaldatorios que certifiquen su origen; en el momento, el señor Marcelo Benítez, presenta la factura de compra N° 001-0010005798, emitida por la firma Súper Hortaliza, local donde adquirió los productos inspeccionados. Asimismo, se dejó constancia en acta, el decomiso y el traslado del producto, a la Oficina Regional Central.

Que, a fojas 05 de autos, obra la copia simple de la Factura N° 001-0010005798 de fecha 26 de enero de 2022 emitida por el señor Darío Ricardo Cabrera Piris, propietario de la unipersonal Súper Hortalizas, con RUC N° 3994964-8, de la cual se desprende que



Luis A. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





ESCOMPIEL DEL

RESOLUCIÓN N° 529

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DARIO RICARDO CABRERA PIRIS, CON RUC N° 3994964-8, Y A EL/LA PERMISSIONARIO/A DE LOS LOCALES N°s 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRAACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”. -2-

comercializo productos vegetales, específicamente 100 bolsas de cebollas moradas a la firma Herrera Agrocomercial S.A.

Que, a fojas 10 al 12 de autos, obra el Memorando DLQ 005 de fecha 08 de febrero de 2022 del Departamento de Laboratorios Químicos, por el cual se remitió los resultados laboratoriales de las muestras de cebollas moradas decomisadas, de las cuales se desprenden que no se han detectado residuos de plaguicidas y micotoxinas.

Que, por Memorando O.R.C. N° 232 de fecha 14 de junio de 2022 la Oficina Regional Central, emitió el documento en el que consta la disposición de los productos vegetales decomisados.

Que, a fojas 15 al 18 de autos, obran el acta de fecha 28 de enero de 2022, por la cual el titular de la Oficina Regional Central, por un lado, hizo entrega de 35 bolsas de cebollas moradas al señor Jonathan Nin, con C.I. N° 3.701.989, en representación de la Comisión Vecinal de Fomento Urbano – Comedor Unión del barrio San Blas de la ciudad de Capiatá y por el otro 45 bolsas de cebollas moradas al funcionario de la escuela Agro mecánica de Caacupé, tales partidas corresponden a lo decomisado por Actas de Fiscalizaciones SENAve N°s 001290/2022 y 011291/2022.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.





RESOLUCIÓN N° 529...

ESCOPIA FIEL DEL ORIGEN

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DARIO RICARDO CABRERA PIRIS, CON RUC N° 3994964-8, Y A EL/LA PERMISIONARIO/A DE LOS LOCALES N°s 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, dispone

Artículo 3º.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, de las constancias de autos surge que, los técnicos procedieron a verificar locales que comercializan productos vegetales ubicados en el Mercado Central de Abasto, donde en primer lugar procedieron al decomiso de 29 de bolsas de cebollas moradas del local comercial perteneciente a el permisionario Herrera Comercial S.A., cuyo encargado a los efectos de deslindar la responsabilidad de la firma presento una factura de compra individualizada con el número 001-0010005798 de fecha 26 de enero de 2022, emitida por el señor Darío Ricardo Cabrera Piris, propietario de la unipersonal Súper Hortalizas con RUC N° 3994964-8, en la que se visualiza que adquirió 100 bolsas de cebollas moradas.

Que, se procedió al decomiso de 65 bolsas de cebollas moradas del local N°s 8 y 9, Bloque A, debido a que las partidas citadas carecían de las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que acrediten el origen, la calidad y sanidad.

Que, lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3º del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador, tales requisitos son, con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





ES COPIA DEL ORIGEN

RESOLUCIÓN N° 529.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DARIO RICARDO CABRERA PIRIS, CON RUC N° 3994964-8, Y A EL/LA PERMISIONARIO/A DE LOS LOCALES N°s 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud Pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado precedentemente, se desprenden que el señor Darío Ricardo Cabrera Piris, propietario de la unipersonal Súper Hortalizas, con RUC N° 3994964-8, y a el/la permisionario/a de los locales N°s 8 y 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, presumiblemente importaron 100 y 65 bolsas de cebollas moradas respectivamente, sin contar con las documentaciones respaldatorios mencionadas más arriba que acrediten el origen, la calidad, sanidad y el ingreso legal de las mercancías en el territorio nacional.

Que, para determinar o deslindar la responsabilidad, corresponde la instrucción de sumario administrativo al señor Darío Ricardo Cabrera Piris, propietario de la unipersonal Súper Hortalizas con, RUC N° 3994964-8, y a el/la permisionario/a de los locales N°s 8 y 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, como responsables de los productos vegetales que carecían de las documentaciones que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal al territorio nacional, conforme a las disposiciones de los artículos 14,17 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Darío Ricardo Cabrera Piris, propietario de la unipersonal Súper Hortalizas con, RUC N° 3994964-8, y a el/la permisionario/a de los locales N°s 8 y 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 876/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 626/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Darío Ricardo Cabrera Piris propietario de la Unipersonal Súper Hortalizas, con RUC N° 3994964-8 y a el/la Permisionario/a de los locales N°s 8 y 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 529...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DARIO RICARDO CABRERA PIRIS, CON RUC N° 3994964-8, Y A EL/LA PERMISIONARIO/A DE LOS LOCALES N°s 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”. *ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL*

-5-

y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVER
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Darío Ricardo Cabrera Piris propietario de la Unipersonal Súper Hortalizas, con RUC N° 3994964-8 y a el/la Permisionario/a de los locales N° 8 y N° 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93, a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVER N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán informar en su escrito de descargo el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado de Instrucción practique las notificaciones de las demás diligencias, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, a la Unidad Penal Especializada en Hecho Punibles contra el Contrabando y a la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





ESCOPIAR FEL DEL ORG

RESOLUCIÓN N° 529.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DARIO RICARDO CABRERA PIRIS, CON RUC N° 3994964-8, Y A EL/LA PERMISIONARIO/A DE LOS LOCALES N°s 8 Y 9 DEL BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-6-

Artículo 5º. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oquedo
Secretaria General



ABG. MARCELO ROJAS
Encargado de Despacho, Res. SENAVER N° 520/2022
Presidencia – SENAVER

MR/ct/mc/lc

